

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 190

X LEGISLATURA

27 de junio de 2022

SUMARIO

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.3. Enmiendas

b) Al articulado

- Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Ciudadanos, expediente 10/PL-00021..... 7643

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

3.2.2. Toma en consideración

- Criterio del Consejo de Gobierno sobre la Proposición de Ley de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 10/PPL-00012. 7659

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes sobre tramitación en lectura única de la Proposición de Ley de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 10/PPL-00012. 7659

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- Convocatoria de ayudas a la investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 10/IDOI-00058. 7659

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.3. Enmiendas

b) Al articulado

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2022, ha acordado admitir a trámite las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Ciudadanos, expediente 10/PL-00021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 27 de junio de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Ciudadanos, expediente 10/PL-00021.

E-10/PL-00021/1, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 6.1.

CONTENIDO: Se propone la modificación del artículo 6.1.

Donde dice:

“1. Se concederá una autorización de nueva plantación a aquellas personas que hayan presentado una solicitud para plantar un viñedo con destino a vinificación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha que cumpla con los requisitos establecidos y haya resultado priorizada.”

Debe decir:

“1. Se concederá una autorización de nueva plantación a aquellas personas que hayan presentado una solicitud para plantar un viñedo con destino a vinificación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha que cumpla con los requisitos establecidos y haya resultado priorizada. En los criterios de priorización se valorará como parcela pequeña la que vaya de 0,5 a 17 hectáreas y como mediana la que vaya de 17,01 a 50 hectáreas.”

JUSTIFICACIÓN: Concreción del Proyecto.

E-10/PL-00021/2, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 17. *Variedades de vid.*

CONTENIDO: Se propone la modificación del punto 1 del artículo 17 del Proyecto de Ley de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

Donde dice:

“1. Quedan prohibidos la plantación, la sustitución de cepas muertas, marras o cepas improductivas, el injerto sobre el patrón en el terreno y el sobreinjerto de aquellas variedades de vid que consten específicamente en el listado de variedades de vid autorizadas, salvo para las vides utilizadas en investigación y experimentación científicas.”

Debe decir:

“1. Quedan prohibidos la plantación, la sustitución de cepas muertas, marras o cepas improductivas, el injerto sobre el patrón en el terreno y el sobreinjerto de aquellas variedades de vid que no consten específicamente en el listado de variedades de vid autorizadas, salvo para las vides utilizadas en investigación y experimentación científicas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/3, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 17.1.

CONTENIDO: Se propone la modificación del artículo 17.1.

Donde dice:

“1. Quedan prohibidos la plantación, la sustitución de cepas muertas, marras o cepas improductivas, el injerto sobre el patrón en el terreno y el sobreinjerto de aquellas variedades de vid que consten específicamente en el listado de variedades de vid autorizadas, salvo para las vides utilizadas en investigación y experimentación científicas.”

Debe decir:

“1. Quedan prohibidos la plantación, la sustitución de cepas muertas, marras o cepas improductivas, el injerto sobre el patrón en el terreno y el sobreinjerto de aquellas variedades de vid que no consten específicamente en el listado de variedades de vid autorizadas, salvo para las vides utilizadas en investigación y experimentación científicas.”

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errata en el artículo.

E-10/PL-00021/4, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 20.

CONTENIDO: Se propone la modificación del artículo 20.

Donde dice:

“Toda persona que ejerza la viticultura está obligada a presentar, en el lugar, forma y plazo que se establezca reglamentariamente, una declaración anual de cosecha para cada una de las parcelas en la que se recogerá, como mínimo, las cantidades de uva cosechada de cada variedad y se especificará su destino.”

Debe decir:

“Toda persona que ejerza la viticultura está obligada a presentar, en el lugar, forma y plazo que se establezca reglamentariamente - salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada a las instancias y autoridades pertinentes -, una declaración anual de cosecha para cada una de las parcelas en la que se recogerán, como mínimo y para cada parcela, las cantidades de uva cosechada de cada variedad, la procedencia de ésta y se especificará su destino.”

Las declaraciones de cosecha se registrarán de forma automática en la bodega o cooperativa donde se realice el descargue de la uva, en un sistema informático que impida su modificación y que sea accesible a las autoridades competentes.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto y modernización del sector.

E-10/PL-00021/5, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 20.

CONTENIDO: Adición de un nuevo párrafo que diga:

“La declaración de cosecha debe ir ligada a un sistema automático de registro a la entrada de uva a la cooperativa o bodega. Dicho sistema se desarrollará reglamentariamente y tendrá por objeto, entre otros, el de garantizar de forma fidedigna e inalterable los datos aportados por los productores de uva de nuestra región.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00021/6, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 21.

CONTENIDO: Se propone la modificación del artículo 21.

Donde dice:

“Reglamentariamente podrán establecerse limitaciones inherentes a la producción de uva, tanto en cantidad como en otros parámetros cualitativos. Asimismo, se podrán establecer otras limitaciones como la discriminación del destino en función del contenido del azúcar de la uva, o requisitos adicionales en los procesos productivos.

Cuando se establezcan las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior, las personas responsables del destino de la producción, si son requeridas para ello, deberán acreditar mediante prueba válida en derecho que se ha cumplido tal previsión, sin que puedan exonerarse alegando la entrega de los productos a un tercero. Tanto en la declaración de cosecha como en las declaraciones del sistema de información de mercados del sector vitivinícola (INFOVI) quedará reflejado este destino, así como en los documentos obligatorios relacionados con la trazabilidad vitivinícola.”

Debe decir:

“Reglamentariamente podrán establecerse limitaciones inherentes a la producción de uva, tanto en la cantidad como en otros parámetros cualitativos. Asimismo, se podrán establecer otras limitaciones como la discriminación del destino en función del contenido del azúcar de la uva, agua u otros componentes, o requisitos adicionales en los procesos productivos.

En caso de establecerse estas limitaciones, han de realizarse por el organismo competente de forma motivada y con suficiente antelación para que los productores y el resto de agentes de la cadena puedan cumplirlas.

Cuando se establezcan las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior, las personas responsables del destino de la producción, si son requeridas para ello, deberán acreditar mediante prueba válida en derecho que se ha cumplido tal previsión, sin que puedan exonerarse alegando la entrega de los productos a un tercero. Tanto en la declaración de cosecha como en las declaraciones del sistema de información de mercados del sector vitivinícola (INFOVI) quedará reflejado este destino, así como en los documentos obligatorios relacionados con la trazabilidad vitivinícola.

Las parcelas que superen las producciones máximas fijadas por la normativa (25.000 kg/hectárea) serán motivo de especial vigilancia en cuanto al grado de la uva y si éste llega al mínimo para considerarse apto para vinificación.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/7, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 21.

CONTENIDO: Adición de un nuevo párrafo que diga:

“El Comité Regional Vitivinícola, o en su caso el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las medidas reguladas en el párrafo anterior, asegurará que las decisiones que en este ámbito se adopten sean asumibles, verificables y cumplibles, y tengan en cuenta lo dispuesto al respecto de las declaraciones de cosecha en los supuestos de modificaciones a posteriori de las mismas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/8, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 24.

CONTENIDO: Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 24.

“4. Cuando el acta levantada por el personal inspector se trate de un expediente sancionador, el personal inspector debe ser personal funcionario de la Administración con competencias específicas en este sentido, y nunca de empresas integradas por personal no funcionario ajeno a la Administración.

5. Las indicaciones del apartado anterior son aplicables, además de para el levantamiento de la sanción, para su incoación, trámite de audiencia, propuesta de resolución, posibles recursos de reposición y todas las actuaciones que se puedan derivar del acta sancionador.”

JUSTIFICACIÓN: Velar por el cumplimiento de la sentencia 1160/2020 del Tribunal Supremo.

E-10/PL-00021/9, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 25.

CONTENIDO: Adición de un nuevo punto que diga:

“3. Sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario, la presente ley tendrá en cuenta las siguientes especificaciones:

a) En relación con los varietales: Se establecerá, previo estudio, límite del rendimiento de varietales, de forma que no se penalice el fomento de la reestructuración como forma de apreciar su valor en el mercado y asegurar un precio adecuado de la uva.

b) Subproductos: Queda prohibida la entrada en el sistema del vino a los subproductos derivados del mismo, así como el retorno de todo producto con tal consideración. En este sentido, se fija el porcentaje de prestaciones vínicas en un 15%.

c) Alcoholes: Queda expresamente prohibida la entrada en el sistema de alcohol de origen no vínico.

d) Control de las DO: A efectos de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios y especificaciones:

a. Deber de control de las entidades certificadoras por parte de la Administración.

b. Reglamentariamente se desarrollará la normativa de control a las mismas, ya actúen dentro o fuera de las DO, así como la posibilidad de creación de entidades certificadoras propias en aquellas DO e IGP's que lo requieran.

c. Incorporación progresiva de realización de libros de elaboración de vinos donde aparezcan el tipo de vino y su variedad.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/10, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 25.

CONTENIDO: Se añaden los apartados 3, 4, 5 y 6 al artículo 25.

“3. Delimitar, mediante desarrollo reglamentario, los límites de rendimiento de las diferentes variedades de uva, haciendo especial hincapié en los llamados varietales.

4. Fomentar desde la Administración las producciones con rendimiento óptimo de la uva, que a su vez favorecen la sostenibilidad ambiental, ecológica y de mercado.

5. Queda prohibida la entrada de alcoholes de origen no vínico a la cadena de producción del vino.

6. Todo aquello que se considere subproducto vinícola no puede volver al circuito del vino, debiendo ser su destino industrial o sanitario, de acuerdo con la normativa vigente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/11, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 26.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 26.3.

Donde dice:

“3. El plazo máximo para resolver y notificar estas autorizaciones es de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud. Vencido este plazo, la solicitud se podrá entender desestimada.”

Debe decir:

“3. El plazo máximo para resolver y notificar estas autorizaciones es de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.”

JUSTIFICACIÓN: Como norma general, según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el silencio administrativo es positivo en caso de ser el procedimiento iniciado por el interesado. Además, se evitarían los casos de incertidumbre que se puede originar a la inversa.

E-10/PL-00021/12, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 27.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 27.4.

Donde dice:

“4. El plazo máximo para resolver y notificar estas autorizaciones es de seis meses desde la presentación de la solicitud. Vencido este plazo, la solicitud se podrá entender desestimada.”

Debe decir:

“4. El plazo máximo para resolver y notificar estas autorizaciones es de seis meses desde la presentación de la solicitud.”

JUSTIFICACIÓN: Como norma general, según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el silencio administrativo es positivo en caso de ser el procedimiento iniciado por el interesado. Además, se evitarían los casos de incertidumbre que se puede originar a la inversa.

E-10/PL-00021/13, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 29.

CONTENIDO: El punto c del artículo 29 de la ley quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Las denominaciones de las indicaciones geográficas solo pueden ser utilizadas por los operadores que produzcan o comercialicen vino y otros productos vitivinícolas de acuerdo con el pliego de condiciones del producto amparado y que estén acogidos o integrados en el órgano de gestión de la indicación geográfica que se trate.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/14, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 29.2.

CONTENIDO: Supresión del segundo párrafo del punto 2 del artículo 29 de la ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/15, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 29.

CONTENIDO: Se añade el apartado 3 al artículo 29.

“3. Los vinos procedentes de la agricultura ecológica tendrán una Indicación Geográfica Protegida Propia, “Vinos ecológicos de Castilla-La Mancha”, independientemente de que además, se enmarquen o no dentro de una IGP o DO concreta. En el etiquetado deberán constar ambas señas de calidad en caso que las hubiere.”

E-10/PL-00021/16, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 20.

CONTENIDO: Se añade al proyecto el capítulo IV del título IV.

**“CAPÍTULO IV
Producción de uva fuera de IGP o DO**

Artículo 39.

La uva producida fuera de una IGP o DO, al igual que las que se producen dentro de estas figuras de calidad, deberá contar con una declaración de cosecha por parcela con los mismos mínimos que los expuestos en el artículo 20 de la presente ley. Igualmente, estas declaraciones de cosecha entrarán a formar parte del sistema de registro informatizado de la bodega o cooperativa descrito en dicho artículo.

Artículo 40.

Los vinos producidos en Castilla-La Mancha que no se encuentren bajo ninguna IGP o DO deberán seguir estrictamente la normativa de la Unión Europea en cuanto a controles y documentación en origen, toda la cadena de producción, trazabilidad y destino.

Artículo 41.

Los vinos producidos en Castilla-La Mancha que no se encuentren dentro de ninguna IGP o DO no podrán llevar, en ningún caso, ningún etiquetado de ninguna de ellas, considerándose esta acción como infracción muy grave en el régimen sancionador de esta ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/17, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 39.4.

CONTENIDO: El punto 4 del artículo 39 quedará redactado como sigue:

“4. A los efectos de este artículo, la consejería competente establecerá un sistema de informatización de todas las operaciones que realicen las bodegas, las cooperativas de los vinos y productos de origen vínico dentro y fuera de la región y el país, con expresa información a la Administración regional y a Aduanas.

Dicho sistema garantizará la conexión directa con la declaración de cosecha y garantizará la trazabilidad de todos los datos, excluyendo el posible control a terceros.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/18, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 41 y se acomoda el número de artículo a las modificaciones y adiciones anteriores.

Donde dice:

“Artículo 41. *Registro de entradas y salidas.*

Las personas físicas o jurídicas, así como las agrupaciones de personas que, en el territorio de Castilla-La Mancha, elaboren, embotellen, almacenen o tengan en su poder bajo cualquier concepto, en el ejercicio de su profesión o con fines comerciales, un producto vitivinícola, deberán llevar unos registros en los que anotarán, entre otros, las entradas y salidas de los mismos, determinadas manipulaciones que se efectúen y los productos empleados en éstas.”

Debe decir:

“Artículo 45. *Registro de entradas y salidas.*

Las personas físicas o jurídicas, así como las agrupaciones de personas que, en el territorio de Castilla-La Mancha, elaboren, embotellen, almacenen o tengan en su poder bajo cualquier concepto, en el ejercicio de su profesión o con fines comerciales, un producto vitivinícola, deberán llevar unos registros en los que anotarán, entre otros, las entradas y salidas de los mismos, su origen, destino, variedad, así como las manipulaciones que se efectúen y los productos empleados en éstas.

La consejería responsable impulsará la informatización de estos registros, tanto para vinos con Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida como para los que no los tienen, estando estos registros a disposición de la consejería o cualquier otro órgano administrativo competente que los pueda requerir. Estos registros informáticos deben ser no modificables y permitir el seguimiento del producto durante toda la cadena a través de todos los agentes por los que pase.”

JUSTIFICACIÓN: Modernización del sector, transparencia en la trazabilidad y la cadena alimentaria e identificación de prácticas fraudulentas.

E-10/PL-00021/19, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.

CONTENIDO: Adición de un nuevo texto al final del artículo 41 que diga:

“Dicho registro deberá estar informatizado tanto para aquellas parcelas que están dentro de las denominaciones de origen como para aquellas que están fuera de cualquier figura de calidad.

En todo caso, se garantizará que en dicho registro aparezca la variedad, el origen y el destino; dicha información será accesible en todo momento para la Administración regional y para Aduanas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/20, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 42.

CONTENIDO: Se añade al Proyecto el artículo 42. *Control de las producciones entre Comunidades Autónomas.*

“Artículo 42. *Control de las producciones entre Comunidades Autónomas.*

1. La consejería competente velará por la trazabilidad de la uva, el vino y derivados procedentes de otras Comunidades Autónomas, requiriendo para estos productos la misma documentación y los mismos datos (origen, parcela, variedad...) que se requiere para los producidos en Castilla-La Mancha.
2. La consejería competente se mantendrá dentro de lo posible en contacto y coordinada con el resto de Comunidades Autónomas para evitar el fraude que puede devenir de prácticas de producción y transformación de uva, vino y derivados entre Comunidades Autónomas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/21, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 42.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 42 y se acomoda el número de artículo a las modificaciones y adiciones anteriores.

Donde dice:

“Artículo 42. *Análisis para el control de los productos vitivinícolas.*

La Estación de Viticultura y Enología (EVE) es el centro de referencia y laboratorio oficial para el control de calidad de los productos vitivinícolas en Castilla-La Mancha, quedando adscrita al IRIAF en virtud de la disposición final primera de la ley.”

Debe decir:

“Artículo 46. *Análisis para el control de los productos vitivinícolas.*

El Centro de Investigación de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM), adscrito al IRIAF, es el centro de referencia y laboratorio de calidad de los productos vitivinícolas en Castilla-La Mancha.”

JUSTIFICACIÓN: El IVICAM es un centro completamente dotado y preparado para asumir las competencias que rezan en el artículo.

E-10/PL-00021/22, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 47.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 47 y se acomoda el número de artículo a las modificaciones y adiciones anteriores.

Donde dice:

“Artículo 47. *Actuaciones I+D+i en el sector vitivinícola.*

1. La consejería fomentará con su actuación la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha bajo los siguientes objetos:

a) Contribuir a que las empresas del sector pongan en marcha procesos de investigación e innovación como medio de adaptación a los nuevos retos que plantea el mercado.

b) Impulsar la colaboración entre empresas y otras entidades que trabajen en el campo de la investigación e innovación.

c) Incrementar la participación en los proyectos I+D+i que puedan llevarse a cabo.

d) Incentivar la propuesta de los nuevos temas que puedan ser de interés para el desarrollo del sector. En concreto:

i. Promover estudios e investigaciones en los que se utilicen materiales vegetales y técnicas de cultivo adaptadas a un cambio en los patrones de comportamiento de las temperaturas y precipitaciones, facilitando asistencia técnica, a través del IRIAF, para el desarrollo de la misma cuando fuera necesario.

ii. Se promoverá la incorporación de avances tecnológicos que, sin ser contrarios al cultivo tradicional, permitan avanzar en la rentabilidad de los mismos.

e) Estimular y canalizar la transferencia y la difusión de los avances y conocimientos puestos de manifiesto en los proyectos I+D+i, creando redes de información.

f) Fomentar la formación y capacitación del sector, tanto en el ámbito de la tecnología como en el de la imagen, el marketing y la comercialización de los productos vitivinícolas.

2. El IRIAF, de conformidad con la ley y estatutos que lo regulan, ejercerá las funciones de coordinación, promoción y fomento de la investigación, desarrollo e innovación del sector vitivinícola de la región.”

Debe decir:

“Artículo 51. *Actuaciones I+D+i en el sector vitivinícola.*

1. La consejería fomentará con su actuación la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha bajo los siguientes objetos:

a) Contribuir a que las empresas del sector pongan en marcha procesos de investigación e innovación como medio de adaptación a los nuevos retos que plantea el mercado.

b) Impulsar la colaboración entre empresas y otras entidades que trabajen en el campo de la investigación e innovación.

c) Incrementar la participación en los proyectos I+D+i que puedan llevarse a cabo.

d) Incentivar la propuesta de los nuevos temas que puedan ser de interés para el desarrollo del sector. En concreto:

i. Promover estudios e investigaciones en los que se utilicen materiales vegetales y técnicas de cultivo adaptadas a un cambio en los patrones de comportamiento de las temperaturas y precipitaciones, facilitando asistencia técnica, a través del IRIAF, para el desarrollo de la misma cuando fuera necesario.

ii. Se promoverá la incorporación de avances tecnológicos que, sin ser contrarios al cultivo tradicional, permitan avanzar en la rentabilidad de los mismos.

e) Estimular y canalizar la transferencia y la difusión de los avances y conocimientos puestos de manifiesto en los proyectos I+D+i, creando redes de información.

f) Fomentar la formación y capacitación del sector, tanto en el ámbito de la tecnología como en el de la imagen, el marketing y la comercialización de los productos vitivinícolas.

g) Estimular órganos de transferencia directa de tecnología entre investigadores y viticultores.

2. El IRIAF, de conformidad con la ley y estatutos que lo regulan, ejercerá las funciones de coordinación, promoción y fomento de la investigación, desarrollo e innovación del sector vitivinícola de la región.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/23, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 53.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 53 y se acomoda el número de artículo a las modificaciones y adiciones anteriores.

Donde dice:

“Artículo 53. *El Comité Regional Vitivinícola.*

1. Se crea el Comité Regional Vitivinícola de naturaleza consultiva, adscrito a la consejería, con el objetivo de coordinar e impulsar el fomento en el sector vitivinícola entre los diferentes representantes del mismo y la administración.

2. El Comité estará formado por:

- a) La persona titular de la consejería, que lo presidirá.
- b) Una persona representante de la Dirección General competente en materia agroalimentaria.
- c) Una persona representante de la Dirección General competente en materia de agricultura.
- d) Una persona representante del IRIAF.
- e) Una persona representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias que sean de carácter general y de ámbito regional, que formen parte de una estructura a nivel estatal, la cual sea a su vez miembro del Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias.
- f) Una persona en representación de las cooperativas agroalimentarias de la región designada a propuesta de Cooperativas Agro-alimentarias de Castilla-La Mancha.
- g) Cinco personas de las organizaciones representativas del sector industrial de los distintos productos: mosto, vino, vinagre y alcohol.
- h) Una persona en representación de las indicaciones geográficas.
- i) Una persona en representación del Colegio Oficial de Enología de Castilla-La Mancha.

En su composición deberá procurarse que la representación de hombres y mujeres se efectúe de acuerdo con lo establecido por la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de la Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

3. La Secretaría del Comité corresponderá a personal funcionario de la consejería designado por la persona titular de la Presidencia de este órgano, que actuará con voz, pero sin voto.

4. A las reuniones podrán asistir aquellas personas expertas y personal técnico que, a juicio de la consejería, pudieran ser consultados en razón de su competencia técnica.

5. El Comité Regional Vitivinícola asumirá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de la situación del sector vitivinícola regional, así como el análisis de la información relativa al sector, mejorando el conocimiento y la transparencia del mismo, elaborándose una memoria anual.
- b) Asesoramiento y coordinación de las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en materia de fomento del sector mediante la emisión de informes, en su caso.
- c) Reforzar la competitividad del sector a través de la colaboración de todas las partes que intervienen en las distintas fases del proceso productivo, analizando las propuestas presentadas a tal efecto.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.”

Debe decir:

“Artículo 57. *El Comité Regional Vitivinícola.*

1. Se crea el Comité Regional Vitivinícola de naturaleza consultiva, adscrito a la consejería, con el objetivo de coordinar e impulsar el fomento en el sector vitivinícola entre los diferentes representantes del mismo y la administración.

2. El Comité estará formado por:

- a) La persona titular de la consejería, que lo presidirá.
- b) Una persona representante de la Dirección General competente en materia agroalimentaria.
- c) Una persona representante de la Dirección General competente en materia de agricultura.
- d) Una persona representante del IRIAF.
- e) Una persona representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias que sean de carácter general y de ámbito regional, que formen parte de una estructura a nivel estatal.
- f) Una persona en representación de las cooperativas agroalimentarias de la región designada a propuesta de Cooperativas Agro-alimentarias de Castilla-La Mancha.
- g) Cinco personas de las organizaciones representativas del sector industrial de los distintos productos: mosto, vino, vinagre y alcohol.
- h) Una persona en representación de las indicaciones geográficas.
- i) Una persona en representación del Colegio Oficial de Enología de Castilla-La Mancha.

En su composición deberá procurarse que la representación de hombres y mujeres se efectúe de acuerdo con lo establecido por la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de la Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

3. La Secretaría del Comité corresponderá a personal funcionario de la consejería designado por la persona titular de la Presidencia de este órgano, que actuará con voz, pero sin voto.

4. A las reuniones podrán asistir aquellas personas expertas y personal técnico que, a juicio de la consejería, pudieran ser consultados en razón de su competencia técnica.

5. El Comité Regional Vitivinícola asumirá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de la situación del sector vitivinícola regional, así como el análisis de la información relativa al sector, mejorando el conocimiento y la transparencia del mismo, elaborándose una memoria anual.
- b) Asesoramiento y coordinación de las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en materia de fomento del sector mediante la emisión de informes, en su caso.
- c) Reforzar la competitividad del sector a través de la colaboración de todas las partes que intervienen en las distintas fases del proceso productivo, analizando las propuestas presentadas a tal efecto.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/24, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 56.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 56 y se acomoda el número de artículo a las modificaciones y adiciones anteriores.

Donde dice:

“Artículo 56. *Infracciones graves*.

Son infracciones graves:

- a) La falta de libros-registro, documentos de acompañamiento o declaraciones relativas a uvas, vinos y mostos, o su gestión, confección o redacción, en condiciones no ajustadas a la normativa vigente, que impida o dificulte el conocimiento de la procedencia, la naturaleza, las características, el volumen o el destino de los productos vitivinícolas manipulados en una instalación, así como los errores, inexactitudes u omisiones en ellos que afecten a las características de los productos o mercancías consignados.
- b) Las inexactitudes o errores en libros-registro, documentos de acompañamiento, declaraciones relativas a uvas, vinos y mostos cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real supere el 15% por ciento de esta última, así como en las comunicaciones previas previstas en la normativa potencial vitícola.
- c) La utilización en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos, de denominaciones, indicaciones, calificaciones, expresiones o signos que no correspondan al producto o induzcan a confusión.
- d) El incumplimiento de la entrega de productos y subproductos para destilaciones obligatorias, siempre que hubiese sido sancionado mediante resolución administrativa firme, por la comisión de dos infracciones leves previstas en la letra j) del apartado 1 del artículo 38 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, dentro de las cinco campañas anteriores a la fecha de inspección.
- e) La elaboración o transformación de los productos regulados en esta ley mediante tratamientos, prácticas o procesos no autorizados, siempre que no existan riesgos para la salud, así como la adición o sustracción de sustancias que modifiquen la composición de los productos regulados con resultados fraudulentos, así como la comercialización de los mismos.
- f) Destino de productos a usos no conformes con la normativa vitivinícola.
- g) Para las plantaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, el incumplimiento de la obligación del arranque de la parcela que ha sido objeto de concesión de un derecho de plantación anticipado, o las plantaciones de vid o de portainjertos sin autorización, cuando el infractor no procediera, en un plazo inferior a dos meses desde que la comunidad autónoma lo requiera para el arranque, de la superficie afectada por la infracción.”

Debe decir:

“Artículo 60. *Infracciones graves*.

Son infracciones graves:

- a) Las inexactitudes o errores en libros-registro, documentos de acompañamiento, declaraciones relativas a uvas, vinos y mostos cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real supere el 15% por ciento de esta última, así como en las comunicaciones previas previstas en la normativa potencial vitícola.
- b) El incumplimiento de la entrega de productos y subproductos para destilaciones obligatorias, siempre que hubiese sido sancionado mediante resolución administrativa firme, por la comisión de dos infracciones leves previstas en la letra j) del apartado 1 del artículo 38 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, dentro de las cinco campañas anteriores a la fecha de inspección.
- c) La elaboración o transformación de los productos regulados en esta ley mediante tratamientos, prácticas o procesos no autorizados, siempre que no existan riesgos para la salud, así como la adición o sustracción de sustancias que modifiquen la composición de los productos regulados con resultados fraudulentos, así como la comercialización de los mismos.
- d) Destino de productos a usos no conformes con la normativa vitivinícola.
- e) Para las plantaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, el incumplimiento de la obligación del arranque de la parcela que ha sido objeto de concesión de un derecho de plantación anticipado, o las plantaciones de vid o de portainjertos sin autorización, cuando el infractor no procediera, en un plazo inferior a dos meses desde que la comunidad autónoma lo requiera para el arranque, de la superficie afectada por la infracción.”

JUSTIFICACIÓN: Los apartados a) y c) del proyecto pasan a ser infracciones muy graves.

E-10/PL-00021/25, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 57.

CONTENIDO: Se modifica el artículo 57 y se acomoda el número de artículo a las modificaciones y adiciones anteriores.

Donde dice:

“Artículo 57. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) La no introducción en las etiquetas y presentación de los vinos de los elementos suficientes para diferenciar claramente su calificación y procedencia, a fin de evitar confusión en los consumidores, derivada de la utilización de una misma marca, nombre comercial o razón social en la comercialización de vinos procedentes de indicaciones geográficas.
- b) La falsificación de productos o la venta de productos falsificados, siempre que no sean constitutivas de delito.
- c) Las coacciones, amenazas, injurias, represalias, agresiones o cualquier otra forma de presión a los empleados públicos encargados de las funciones de inspección o vigilancia administrativa, siempre que no sean constitutivas de delito.
- d) La elaboración, transformación, comercialización o tenencia de productos vitícolas por cuantía superior a 300.000 litros que hayan sido objeto de prácticas, procesos o tratamientos en los que se hayan adicionado azúcares u otros productos exógenos a la uva sin estar autorizados para ello por la legislación específica de aplicación.”

Debe decir:

“Artículo 61. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) La no introducción en las etiquetas y presentación de los vinos de los elementos suficientes para diferenciar claramente su calificación y procedencia, a fin de evitar confusión en los consumidores, derivada de la utilización de una misma marca, nombre comercial o razón social en la comercialización de vinos procedentes de indicaciones geográficas.
- b) La utilización en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos, de denominaciones, indicaciones, calificaciones, expresiones o signos que no correspondan al producto o induzcan a confusión.
- c) La falsificación de productos o la venta de productos falsificados, siempre que no sean constitutivas de delito.
- d) Las coacciones, amenazas, injurias, represalias, agresiones o cualquier otra forma de presión a los empleados públicos encargados de las funciones de inspección o vigilancia administrativa, siempre que no sean constitutivas de delito.
- e) La elaboración, transformación, comercialización o tenencia de productos vitícolas por cuantía superior a 300.000 litros que hayan sido objeto de prácticas, procesos o tratamientos en los que se hayan adicionado azúcares u otros productos exógenos a la uva sin estar autorizados para ello por la legislación específica de aplicación.
- f) La falta de libros-registro, documentos de acompañamiento o declaraciones relativas a uvas, vinos y mostos, o su gestión, confección o redacción, en condiciones no ajustadas a la normativa vigente, que impida o dificulte el conocimiento de la procedencia, la naturaleza, las características, el volumen o el destino de los productos vitivinícolas manipulados en una instalación, así como las inexactitudes u omisiones en ellos que afecten a las características de los productos o mercancías consignadas.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto.

E-10/PL-00021/26, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 58. *Sanciones*.

CONTENIDO: Se propone la modificación del punto 3 del artículo 58 del Proyecto de Ley de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

Donde dice:

“3. Cuando la infracción prevista en la letra j) del apartado 1 del artículo 39 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, derive de la adición no autorizada de agua o azúcares exógenos en los productos vitícolas, la sanción se impondrá en su mitad superior.”

Debe decir:

“3. Cuando la infracción prevista en la letra j) del apartado 1 del artículo 39 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, o en la letra e) del artículo 56 de la presente ley, derive de la adición no autorizada de azúcares u otros productos exógenos no autorizados en los productos vitícolas, la sanción se impondrá en su mitad superior.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/27, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 58.

CONTENIDO: Adición de un nuevo punto al artículo 58 que diga:

“4.1. Cuando las sanciones impuestas de acuerdo con lo establecido en la presente ley resultasen ser en su cuantía inferiores al teórico beneficio económico obtenido por el sujeto infractor, éstas deberán ser ponderadas de acuerdo a dicho beneficio y nunca podrán ser inferiores a él.

4.2. Cuando la sanción impuesta derive de una conducta fraudulenta grave o muy grave, considerando su magnitud y la repercusión social de la misma, podrá imponerse el cierre de la instalación o el cese de actividad del infractor, ya sea por sí mismo o persona interpuesta, en las mismas o distintas instalaciones.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/28, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional.

CONTENIDO: Nueva disposición adicional.

“Disposición adicional X.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 “Personal inspector”, reglamentariamente se desarrollarán las siguientes materias:

- a) Determinación concreta de los funcionarios que ejercerán las labores de inspección, así como la forma, plazo y extensión en la que se desarrollarán.
- b) Determinación concreta de la detección y predicción de cosecha, de modo especial atendiendo a la aplicación de nuevas tecnologías.”
- c) Establecimiento de un completo sistema de simplificación administrativa para el sector.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/29, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional.

CONTENIDO: Nueva disposición adicional que diga:

“Disposición adicional X.

En el plazo de 6 meses el Gobierno desarrollará reglamentariamente la normativa regulatoria de las producciones de uva que se encuentran fuera del amparo de una figura de calidad en la que se contemple entre otras, su control, trazabilidad y destino.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00021/30, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional.

CONTENIDO: Nueva Disposición adicional que diga:

“El Gobierno regional desarrollará reglamentariamente en el plazo de 6 meses el sistema para la consecución de los objetivos propuestos en los artículos 50 y 51 de la presente ley.

Así, en materia de regulación, precisará con exactitud y en un período de tiempo concreto, las disponibilidades y previsión de cosecha al objeto de activar los mecanismos de regulación, con identificación de sus responsables y expresión del modo de llevarlo a efecto.

Del mismo modo, y en relación con lo dispuesto en el artículo 25, se procederá a establecer un sistema que desarrolle, clarifique y establezca de una manera precisa el rendimiento industrial que deben tener los varietales.

Estos puntos deberían de ser llevados a cabo por una organización que vele por la ordenación y control del sector, como puede ser, siempre que el sector lo solicite, la Interprofesional del viñedo y el vino de Castilla-La Mancha.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

3.2.2. Toma en consideración

- Criterio del Consejo de Gobierno sobre la Proposición de Ley de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 10/PPL-00012.

El Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 21 de junio de 2022, ha acordado tomar en consideración y mostrar conformidad a la Proposición de Ley de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha, expediente 10/PPL-00012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 27 de junio de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo de la Mesa de las Cortes sobre tramitación en lectura única de la Proposición de Ley de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 10/PPL-00012.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2022 en relación con la Proposición de Ley de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, expediente 10/PPL-00012, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, ha acordado proponer al Pleno que se tramite directamente ante el mismo en lectura única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 27 de junio de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- Convocatoria de ayudas a la investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 10/IDOI-00058.

De acuerdo con el Convenio de Colaboración entre las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, de 23 de marzo de 2021, las Cortes de Castilla-La Mancha han de destinar parte de la dotación prevista en el mismo para convocar anualmente ayudas y becas para la investigación a favor de postgraduados. En consecuencia, la Comisión prevista en el Convenio, en su reunión celebrada el día 24 de junio de 2022, acuerda convocar tres ayudas de investigación sobre materias relacionadas con las ciencias sociales y jurídicas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha dotadas con 3.000 euros anuales, durante dos años, de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA. Solicitantes

Para solicitar las ayudas será necesario:

- Ser español o extranjero con residencia en España y
- Poseer una titulación universitaria de carácter superior (Licenciado o Graduado), preferentemente en el área de las ciencias sociales y jurídicas.

SEGUNDA. Objeto de la investigación

1. El tema objeto de estudio estará relacionado, entre otros, con el Derecho Constitucional, Autonómico o Parlamentario, Historia, Política, Sociología, Economía o Periodismo de Castilla-La Mancha.

2. El tema del trabajo de investigación no podrá coincidir sustancialmente con otro que ya haya sido objeto de ayuda. Los títulos de esos trabajos se expresan en el anexo I.

3. La Comisión prevista en el Convenio entre las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante, la Comisión) será competente para determinar la idoneidad del proyecto de investigación en relación con el objeto del mismo y en base a criterios de interés, actualidad, innovación, etc.

TERCERA. Documentación

La solicitud, conforme al modelo que se adjunta en el anexo II, debe venir acompañada por:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Breve *curriculum vitae* (máximo tres páginas).
- c) Un proyecto de investigación, de entre seis y diez páginas a doble espacio, que deberá referirse a un tema de los referidos en el punto 1 de la base segunda. En dicho proyecto se indicará el tema o título de la investigación, un esquema comentado de su desarrollo, la metodología y medios a utilizar y los objetivos que se persiguen. Este proyecto de investigación ha de venir avalado por un Catedrático o Profesor Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha de alguna de las áreas relacionadas con el mismo.
- d) Certificación académica personal del expediente académico correspondiente al título de graduado o licenciado alegado en la solicitud.
- e) Escrito del Profesor que avala la investigación, junto con la fotocopia de su DNI o pasaporte.
- f) Consentimiento sobre protección de datos personales (Anexo III).

CUARTA. Requisitos e incompatibilidades

1. Las ayudas están dirigidas preferentemente a personas becarias, ayudantes o docentes en formación contratadas por la Universidad de Castilla-La Mancha o Centros de Investigación.

2. Las solicitudes deberán tener carácter individual, no pudiéndose conceder ayudas a proyectos colectivos.

3. El proyecto de investigación no podrá coincidir con el proyecto de tesis doctoral del solicitante.

4. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas o becas destinadas al mismo proyecto de investigación.

5. No podrán concederse estas ayudas a aquéllos que hayan sido beneficiarios de otra ayuda de investigación en virtud del Convenio Cortes-Universidad de Castilla-La Mancha.

QUINTA. Plazo de presentación

Las solicitudes han de presentarse en las Cortes de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los Vicerrectorados de la Universidad de Castilla-La Mancha o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 9 de septiembre de 2022, a las 14.00 horas.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por las Cortes de Castilla-La Mancha para el desarrollo del proceso de adjudicación de las ayudas de investigación, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al citado proceso. Asimismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que las Cortes de Castilla-La Mancha puedan proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

SEXTA. Cuantía y duración

Las ayudas están dotadas con 3.000 euros anuales, y se disfrutará durante un período de dos años.

SÉPTIMA. Concesión

La concesión de las ayudas se decidirá por la Comisión.

La concesión de las ayudas se comunicará a los interesados y se publicará en la página web y en la sede electrónica de las Cortes de Castilla-La Mancha.

OCTAVA. Criterios de valoración

Para la concesión de las ayudas, además del inexcusable cumplimiento de los requisitos previstos en las bases primera, segunda, tercera y cuarta, se valorarán, de conformidad con el baremo que establezca la Comisión, especialmente los siguientes méritos:

- a) Interés científico del proyecto.
- b) Currículum de quien presenta el proyecto.
- c) Posesión del título de Máster o Doctor por quien presente el proyecto.
- d) Estar matriculado en programas de Máster o Doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- e) Publicaciones o trabajos anteriores sobre los temas citados en el punto 1 de la base segunda.

La Comisión valorará la condición de ciudadano de Castilla-La Mancha en los aspirantes.

NOVENA. Seguimiento del proyecto

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha un informe sobre la actividad realizada hasta el momento y sobre el estado de la investigación, transcurridos doce meses desde la concesión de la ayuda. Se deberá acompañar al citado informe el borrador del trabajo ya elaborado, que no deberá ser inferior a 50 páginas.

b) Remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha un segundo informe sobre el estado de la investigación, con el avance de las conclusiones obtenidas hasta el momento, transcurridos 18 meses desde la concesión de la ayuda.

c) Presentar a las Cortes de Castilla-La Mancha, antes de la finalización del período de dos años, un trabajo de investigación, no inferior a 100 páginas, sobre el tema propuesto en el proyecto de investigación al que se otorgó la ayuda.

d) Remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha o a la Comisión cuantos informes, formularios o documentos le soliciten sobre la investigación.

DÉCIMA. Abono de la ayuda

A la concesión de la ayuda de investigación se abonará al interesado el 40 % de la cantidad de que consta la primera anualidad de la ayuda, es decir, 1.200 euros.

Transcurridos doce meses desde la concesión de la ayuda, y una vez presentado el informe a que hace referencia el apartado a) de la base anterior, se abonará el 60 % restante de la primera anualidad, 1.800 euros. Transcurridos 18 meses desde la concesión de la ayuda, y una vez presentado el informe a que se refiere el apartado b) de la base anterior, se abonará el 50 % de la segunda anualidad de la ayuda. El 50 % restante se abonará una vez presentado el trabajo de investigación.

Los informes mencionados, así como el trabajo definitivo, serán valorados por la Comisión, que podrá pedir al interesado la ampliación de los mismos en aquellos extremos que considere convenientes. La falta de su presentación o el hecho de que los mismos sean considerados insatisfactorios por la Comisión, podrá implicar la pérdida del derecho a recibir el resto de la ayuda. La falta de presentación del informe y borrador mencionado en el apartado a) de la base anterior dará lugar al reintegro de la ayuda percibida.

UNDÉCIMA. Publicación

El trabajo de investigación finalmente presentado, en el caso de recibir la valoración positiva de la Comisión, podrá ser publicado por las Cortes de Castilla-La Mancha, en coedición con la Universidad Regional.

En caso de acordarse la publicación del trabajo de investigación, el beneficiario de la ayuda cede plenamente a las Cortes de Castilla-La Mancha los derechos de reproducción del citado trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 27 de junio de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

ANEXO I

TÍTULOS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

- “Los Derechos del ámbito educativo en el ordenamiento estatal y autonómico de Castilla-La Mancha”
- “Partidos políticos y élites parlamentarias de Castilla-La Mancha (1976-1995)”
- “El Estado del Bienestar en la Comunidad de Castilla-La Mancha”
- “Sistemas Electorales y Estado Autonómico. Especial consideración del sistema electoral de Castilla-La Mancha”
- “La calidad de las Leyes: Análisis de técnica legislativa con especial referencia a las Comunidades Autónomas”
- “La Ordenación Sanitaria en Castilla-La Mancha”
- “El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha en la teoría y en la práctica”
- “El Principio de Autonomía en el ámbito tributario. En especial, el impuesto Castellano-Manchego sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente”
- “Cuotas femeninas en las candidaturas electorales: la Ley de Paridad de Castilla-La Mancha”
- “Los Primados de Toledo: Relaciones Iglesia-Estado 1677-1772”
- “La Reforma del Estatuto de Autonomía y su naturaleza jurídica. La reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”
- “Transición política y consolidación democrática en Castilla-La Mancha (1973-2003)”
- “Los trasvases de aguas entre cuencas hidrográficas y su incidencia en Castilla-La Mancha”
- “El Procedimiento Administrativo Electrónico. En especial las notificaciones telemáticas”
- “La violencia en Castilla-La Mancha durante la Restauración (1875-1923)”
- “La Educación Intercultural en Castilla-La Mancha”
- “Los Derechos y Deberes de los Castellano-manchegos en la reforma del Estatuto de Autonomía”
- “Legislación y reformismo en el sector industrial en la actual Castilla-La Mancha durante el Siglo XVIII”
- “Orígenes y fundación de la Universidad de Toledo, cantera intelectual de la Región”
- “Procedimiento legislativo, calidad y evaluación de las leyes”
- “Derechos y principios rectores en los nuevos Estatutos de Autonomía: los derechos sociales en Castilla-La Mancha”
- “Análisis sociológico de la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en Castilla-La Mancha”
- “Estudio sistemático de la Ley sobre Mediación Familiar en Castilla-La Mancha: Propuestas de actualización y mejora”
- “Estudio del impacto de la administración electrónica en los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha”
- “Un estudio situacional sobre delito y víctima en Castilla-La Mancha”
- “Los Diputados Castellano-manchegos en las Cortes de Cádiz”
- “De campesinos a ciudadanos: el proceso de nacionalización en la sociedad rural castellanomanchega, 1868-1936. Políticas, movimientos sociales y productos culturales para la construcción de la identidad nacional”
- “La libertad de prensa y el derecho a la información en Castilla-La Mancha”
- “Efectividad de la orientación emprendedora en la industria agroalimentaria en Castilla-La Mancha”
- “Análisis del uso de redes sociales como estrategia de comunicación por organizaciones y empresas de Castilla-La Mancha”
- “Autonomía parlamentaria e integración europea. El control del principio de subsidiariedad por los parlamentos regionales”
- “Regeneración democrática. Transparencia y participación ciudadana en la Gestión Pública. Un análisis del régimen normativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”
- “El desempeño exportador de las empresas familiares de Castilla-La Mancha, un estudio sobre las capacidades, los recursos y el potencial de internacionalización”
- “Las elecciones del Sexenio Democrático en Castilla-La Mancha”
- “Cortes y Corte trashumantes. Reuniones de las Cortes de Castilla en territorio de la actual Castilla-La Mancha”
- “Análisis de los factores de innovación en el sector aeronáutico de Castilla-La Mancha. El caso Airbus”
- “Mejora de la experiencia turística a través de la tecnología y sostenibilidad en Castilla-La Mancha”
- “La inteligencia artificial como herramienta del derecho administrativo ambiental”
- “El transporte regular de viajeros por carretera en Castilla-La Mancha: un servicio público para la cohesión

social, económica y territorial”

“Análisis del perfil proambiental de la población castellanomanchega”

“La distribución de competencias como premisa de la participación de Castilla-La Mancha en la Unión Europea”

“La eco-innovación como estrategia de sostenibilidad y competitividad para las PYMEs del sector agroalimentario de Castilla-La Mancha”

“Análisis de la despoblación rural en Castilla-La Mancha”

“Radiotelevisión pública de Castilla-La Mancha: presente y futuro normativo”

“El derecho a la educación digital y de los derechos digitales de los menores en Castilla-La Mancha”

“El papel de la digitalización y 5G en la recuperación económica de Castilla-La Mancha: desde el liderazgo en el despliegue hasta las buenas prácticas en el impulso.”

ANEXO II

**SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN
DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA**

APELLIDOS		NOMBRE
NIF/PASAPORTE	TELÉFONO MÓVIL	TELÉF. DOMICILIO/TRABAJO
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Breve *curriculum vitae* (máximo tres páginas).
- Proyecto de investigación (entre seis y diez páginas a doble espacio).
- Certificación académica personal.
- Escrito del Profesor que avala la investigación y fotocopia del DNI o pasaporte
- Otra documentación.....

El/La abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud

En..... a.....de.....de

COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO CORTES-UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Bajada del Calvario s/n, 45071 TOLEDO

ANEXO III

CONSENTIMIENTO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Cortes de Castilla-La Mancha le informa de que los datos personales que facilite con la solicitud serán tratados con la finalidad de gestionar la ayuda a la investigación que solicita.

Sus datos personales se conservarán en nuestros ficheros durante los periodos de prescripción de posibles reclamaciones.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición al tratamiento de sus datos, así como de los derechos de limitación del tratamiento y a la portabilidad de sus datos personales, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de las Cortes de Castilla-La Mancha, a través del correo electrónico: protecciondatos@cortesclm.es o mediante el correo postal: C/ Bajada del Calvario s/n, 45071 Toledo.

En dicha comunicación deberá indicar el derecho que desea ejercitar, y deberá acompañarse fotocopia del DNI o pasaporte, a fin de acreditar que es el propio interesado quien ejercita el derecho en cuestión. En todo caso, el derecho de oposición solo podrá ser ejercido en relación con los tratamientos de datos para una finalidad distinta a la gestión de la relación laboral o prestación de servicios.

También le informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que en el tratamiento de sus datos no se están respetando sus derechos.

En, a de de 20..... .

Firma:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS	
Responsable	Cortes Castilla-La Mancha
Finalidad	Gestión de solicitantes de ayudas a la investigación y becas
Legitimación	Relación contractual.
Destinatarios	No previstas.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, oposición y portabilidad de los datos.
Procedencia	Solicitante de la ayuda a la investigación y becas.

¹ Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace:
<http://www.cortesclm.es/index.php/proteccion-de-datos>

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente: JDAA2WJDTPH9EVWH3ETT

Dep. Legal TO.872-1983